



Resolución Directoral Regional

N.º 0841-2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 15 MAR. 2024

VISTO: El expediente N° 019-2024425793, que contiene el Memorando N° 189-2024-GRSM/DRESM/OA/G.RRHH/D, de fecha 15 de marzo de 2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de doscientos treinta y ocho (238) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín (en adelante el MOP), documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Oficio N° 0186-2024-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 16 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL San Martín), solicita a la Dirección Regional de Educación San Martín (DRE San Martín), entre otros, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3713-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, que resuelve **NOMBRAR** a partir del 01 de marzo de 2024, a doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, en el cargo de profesora en la I.E N° 1137 “Milagroso Divino Niño Jesús” de la modalidad de EBR- Inicial, código de





Resolución Directoral Regional

N.º 0841-2024-GRSM/DRE

plaza N° 621431219214, por no acreditar la propuesta del gestor correspondiente como requisito para nombrarse en una IE de gestión privada por convenio;

Que, mediante Carta N° 043-2024-GRSM/DRESM/OA/G.RRHH/D, de fecha 28 de febrero de 2024¹, se comunicó a la docente **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 3713-2023, en cuyo documento se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa con respecto a los hechos que sustentan la declaratoria de nulidad de oficio, por ser un acto administrativo favorable al administrado, de conformidad con lo dispuesto en la parte *in fine* del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG);

Que, a través del Escrito S/N, de fecha 06 de marzo de 2024, asignado con expediente N° 019-2024975624, la docente **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, presenta sus descargos sobre el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, solicitando se declare improcedente el pedido de nulidad y de ser el caso se disponga la reasignación de su nombramiento docente a una plaza equidistante, dentro del ámbito territorial de la Institución Educativa en la que ha sido nombrada;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial, el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; asimismo, el artículo 19 de la citada Ley establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, cabe precisar que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial dispone que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que hace referencia el artículo 19 de la precitada Ley;

Que, al respecto, mediante Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 164-2022-MINEDU, N° 005-2023-MINEDU, N° 016-2023-MINEDU, N° 092-2023-MINEDU, N° 117-2023-MINEDU, N° 144-2023-MINEDU y N° 002-2024-MINEDU, el Ministerio de Educación aprobó el Documento Normativo denominado *“Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”* (en adelante el Documento Normativo);

¹ Notificada a la administrada el 28 de febrero de 2024.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

Que, asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 082-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 164-2022-MINEDU, N° 005-2023-MINEDU, N° 016-2023-MINEDU, N° 092-2023-MINEDU, N° 117-2023-MINEDU y N° 144-2023-MINEDU, se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y se determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, y se aprueba el respectivo cronograma;

Que, cabe señalar que, el Documento Normativo tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2023-ED;

Que, al respecto, corresponde señalar que el numeral 5.3.2 del Documento Normativo establece los requisitos generales y específicos que debe cumplir el docente para postular al concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) – 2022;

Que, de ese modo, el sub numeral 5.3.2.2.3 del Documento Normativo establece como requisito específico para postular a una plaza en IE pública de gestión directa gestionada por autoridades de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Municipalidades, entre otros) e IE de gestión privada por convenio, que el postulante cuente con la aceptación del gestor de la IE, el cual se acredita con la copia simple de la propuesta del gestor correspondiente;

Que, debe precisarse que, el sub numeral 5.6.13.2 del Documento Normativo estipula que los postulantes que resulten ganadores como consecuencia de las actividades detalladas en los numerales 5.6.11 y 5.6.12 del citado Documento Normativo, deben presentar ante Mesa de Partes (físico o virtual) de la UGEL o DRE, según corresponda, el original y/o copia certificada y/o legalizada de: *“Los documentos que acrediten los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del presente documento normativo”*;

Que, asimismo, el sub numeral 5.6.14.5 del Documento Normativo, precisa que: *“En caso el postulante ganador no presente los documentos dentro del plazo establecido para acreditar los requisitos y criterios establecidos de la Trayectoria Profesional señalados en la declaración jurada ante la UGEL para la emisión de la resolución de nombramiento, dicha instancia no emitirá la resolución debiendo notificar a dicho postulante y al Minedu el motivo de la no emisión de la referida resolución”*;

Que, finalmente, el numeral 5.4.2.4 del Documento Normativo establece que de detectarse que el postulante no cumple con los requisitos señalados en los numerales 5.3.2.1 (requisitos generales) y 5.3.2.2 (requisitos específicos) y/o se compruebe la presentación de documentación adulterada o





Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

falsa, luego de haberse producido el nombramiento, la instancia superior jerárquica de quien emitió el acto resolutorio de nombramiento, declara la nulidad de oficio de dicho acto que agravia el interés público sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) sobre las acciones adoptadas;

Que, ahora bien, en el presente caso, la UGEL San Martín, según Oficio N° 0186-2024-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 16 de febrero de 2024, señala que la Resolución Directoral N° 3713-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, que dispone nombrar a doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, en el cargo de profesora en la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" – Inicial, código de plaza N° 621431219214, se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10^{o2} y el numeral 213.1 del artículo 213^{o3} del TUO de la LPAG, por cuanto la citada docente no cumple con el requisito específico estipulado en el sub numeral 5.3.2.2.3 del Documento Normativo, esto es, acreditar con la copia simple la propuesta del gestor correspondiente, por tratarse de una plaza de IE de gestión privada por convenio;

Que, por su parte, a través del Escrito S/N, de fecha 06 de marzo de 2024, asignado con expediente N° 019-2024975624, la docente **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, presenta sus descargos sobre el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, alegando lo siguiente:

- La UGEL San Martín, ha tomado conocimiento oportunamente del problema suscitado respecto a su nombramiento, habiendo sido notificada válidamente como ganadora en el concurso de Ingreso a la CPM 2022, aun cuando supuestamente se habría dado a conocer los posibles vicios de nulidad de su nombramiento.
- Durante todo el proceso y etapa del concurso de Ingreso a la CPM 2022, en ningún momento ha optado por postular a una IIEE por convenio, puesto que al momento de seleccionar la IE ha respetado cabalmente lo estipulado en la RVM N° 081-2022-MINEDU.
- Su actuar se ha conducido de acuerdo a la información que se presume real, útil, veraz y actualizada que brinda el sistema ESCALE, siendo responsabilidad de la UGEL San Martín, haber actualizado la información de la IE N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" en dicho sistema, la cual a

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 10.- Causales de nulidad"

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 213.- Nulidad de oficio"

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven en el interés público o lesionen derechos fundamentales.



Documento Nro: 019-2024637723. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=28ef4cdfq07ddq4628qbdccq22b979fe5dc1>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

la fecha mantiene la condición de IE pública de gestión directa/sector educación, constituyendo un error por parte de la UGEL San Martín.

- No es posible atribuirle el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3.2.2.3 de la RVM N° 081-2022-MINEDU, si de la información que obra en la web o sistema, la IE N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" es pública de gestión directa/ sector educación, más aun cuando en ningún formato o anexo presentado en el concurso, ha colocado el ánimo de postular a una IIEE por convenio.
- En estricto respeto y cumplimiento de la RVM N° 081-2022-MINEDU, ha elegido una IE pública de gestión directa/sector de educación, para la misma que no resulta exigible los requisitos específicos, sino más bien los requisitos generales con los que ha cumplido cabalmente en presentar.
- Resulta improcedente que se le atribuya alguna responsabilidad por las faltas de omisión en las que grotescamente ha recaído la UGEL San Martín, más aún cuando se ha solicitado a dicha UGEL brindar información certera y una solución salomónica acorde a la Ley vigente, ya que oportunamente se advirtió de la problemática con la IE N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" y la omisión de actualización en el sistema ESCALE, por el contrario optaron por emitir la resolución de nombramiento, manifestando que posteriormente se brindaría una solución con una plaza equidistante, pero grande fue su sorpresa al ser notificada con el inicio de nulidad, en la que de mala fe la UGEL San Martín solicita la nulidad de oficio, en base a un informe legal que ha omitido diversos hechos de real importancia.
- Durante todo el concurso de Ingreso a la CPM 2022, tuvo la convicción de estar postulando y eligiendo correctamente una Institución Pública de Gestión Directa, por lo que, cuenta con un DERECHO ADQUIRIDO, el cual no podría verse afectado por la responsabilidad absoluta de la UGEL San Martín, de manera que, no resulta exigible a su persona un requisito específico, por un error que no ha cometido.
- Como postulante solo tenía acceso a la información consignada en el sistema, más no así a la información física y material que podría tener la UGEL San Martín.
- La Resolución Directoral N° 3713-2023, no trasgrede la Constitución, la Ley o la Norma Reglamentaria, tampoco existe un agravio al interés público, por el contrario de declararse la nulidad de la citada resolución, se estaría afectando su derecho constitucional al trabajo y vulnerando los principios de legalidad, impuso de oficio, razonabilidad, verdad material y responsabilidad.
- Según la relación consolidada de plazas del concurso público de Ingreso a la CPM 2022, la IE N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús", figura como institución pública de gestión directa/sector educación, información que se ha extraído del ESCALE, la cual se presume real y actualizada y cumple una suerte de guía para los docentes que postulan.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

Que, Ahora bien, del análisis de los descargos que presenta la docente **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, se puede colegir que la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" fue publicada para el concurso público de Ingreso a la CPM 2022 como una institución de gestión directa – sector educación, existiendo una omisión por parte de la UGEL San Martín, de no haber actualizado oportunamente la información de dicha institución en el ESCALE, como una IE de gestión privada por convenio o como una IE pública de gestión directa gestionada por otro sector público;

Que, en efecto, de la relación consolidada de plazas del concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 publicada el 21 de setiembre de 2023 por el Ministerio de Educación y actualizada el 06 de octubre de 2023, se puede corroborar que la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" figura como una institución de tipo de gestión: **pública de gestión directa** y dependencia: **sector educación**, conforme se detalla a continuación:

1137 MILAGROSO DIVINO NIÑO JESUS		Pública de gestión directa	Sector Educación
1137 MILAGROSO DIVINO NIÑO JESUS		Pública de gestión directa	Sector Educación
1137 MILAGROSO DIVINO NIÑO JESUS		Pública de gestión directa	Sector Educación

Que, en ese sentido, cuando una plaza corresponde a una IE pública de gestión directa y de dependencia del sector educación, no es exigible que el postulante acredite el cumplimiento del requisito específico previsto en el sub numeral 5.3.2.2.3 del Documento Normativo, esto es, contar con la aceptación del gestor de la IE, ya que, dicho requisito es solo para aquellas plazas correspondientes a IE de gestión privada por convenio o IE pública de gestión directa gestionadas por otros sectores e instituciones del estado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en cuenta que si bien en la publicación de plazas para el concurso público de Ingreso a la CPM 2022, la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" figura como una IE pública de gestión directa de dependencia del sector educación, sin embargo, esto no amerita que se desconozca la naturaleza real de dicha IE la cual corresponde a una institución perteneciente a la Policía Nacional del Perú (PNP), la cual se rige conforme al Convenio Marco N° 002-2019-MINEDU, denominado "*Convenio Marco de Cooperación Institucional que celebran el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior*", vigente durante el concurso público de Ingreso a la CPM 2022;

Que, de esta manera, de acuerdo con el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del referido convenio, las partes se comprometen a supervisar las acciones pedagógicas y administrativas, en el marco de las normas vigentes del sector en las instituciones educativas, por lo que, se puede desglosar que las IIEE de la PNP



Documento Nro: 019-2024637723. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=28ef4cdfq07ddq4628qbddcq22b979fe5dc1>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

que se detallan en dicho convenio⁴, son gestionadas por otro sector público distinto al sector educación, en este caso el Ministerio del Interior;

Que, siendo ello así, y en el marco del precitado convenio, se podría determinar que la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús", corresponde a una IE pública gestión directa gestionada por autoridades de otros sectores como las FF.AA (convenio con el sector educación) o en su defecto una IE de gestión privada por convenio, requiriéndose en ambos casos, que el postulante acredite la propuesta del gestor correspondiente, como requisito específico previsto en el sub numeral 5.3.2.2.3 del Documento Normativo, caso contrario no podrá nombrarse en algunas de las plazas pertenecientes a dichas IIEE;

Que, sin embargo, para que sea exigible a los postulantes del concurso de Ingreso a la CPM 2022 este último requisito, es necesario que la UGEL San Martín haya actualizado previamente la información concerniente al tipo de gestión y dependencia que corresponden a la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús", a fin de el postulante conozca si la plaza a la cual postula corresponde a una IE pública de gestión directa gestionada por autoridades de otros sectores, tal como si se consigna para las otras IIEE de la PNP que figuran en el mencionado convenio macro, a modo de ejemplo se detallan las siguiente:

- **UGEL N° 02 – I.E "Santa Rosa de Lima 2001".**

0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
0703942	2001 SANTA ROSA DE LIMA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)

- **Dirección Regional de Educación de Tumbes – IE "Carlos Teodoro Puell Mendoza".**

1136753	501 PNP CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)
1136753	501 PNP CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA		Pública de gestión directa	Otro sector público (FF.AA.)

Que, sobre el particular, conviene resaltar que el numeral 5.3.1.5 del Documento Normativo señala que: "El tipo de gestión de las II.EE (pública de gestión directa con el sector educación u otro sector o pública de gestión privada por convenio) y dependencia (asociación religiosa, convenio con sector educación, entre otros) es obtenido del Padrón de II.EE que figura en el ESCALE" (Énfasis agregado);

⁴ Debe precisarse que, la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" se encuentra dentro de la relación de IIEE de la PNP que figuran en el Convenio Marco.





Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

Que, al respecto, el literal d) del numeral 6.3 del Documento Normativo dispone como una responsabilidad de la UGEL en el concurso público de Ingreso a la CPM 2022, lo siguiente: “Actualizar y validar la información referida a los convenios con II.EE públicas de gestión directa por autoridades educativas de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Municipalidades, entre otros), así como los convenios con II.EE de gestión privada por convenio que se publican en ESCALE”;

Que, debe precisarse que, el cronograma del concurso público de Ingreso a la CPM 2022 y que determina los cuadros de méritos para la contratación docente 2023-2024 en IIEE públicas de Educación Básica, aprobado por la RVM N° 082-2022-MINEDU y modificatorias, se establece las actividades sobre la **“Publicación de plazas puestas a concurso”**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1.	Inscripción o actualización de datos de postulantes. (a)	05/07/2022	19/07/2022
Publicación de plazas puestas a concurso			
2.	Publicación de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.	14/11/2022	14/11/2022
3.	Presentación de observaciones a la relación preliminar de plazas puestas a concurso ante la UGEL o DRE, según corresponda.	15/11/2022	20/12/2022
4.	Subsanación de observaciones por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, a través del Sistema NEXUS, de la relación preliminar de plazas puestas a concurso.	16/11/2022	13/01/2023
5.	Publicación excepcional de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.	07/07/2023	07/07/2023
6.	Presentación de observaciones a la relación preliminar de plazas puestas a concurso, publicadas excepcionalmente, ante la UGEL o DRE, según corresponda.	10/07/2023	25/08/2023
7.	Subsanación de observaciones por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, a través del Sistema NEXUS, de la relación preliminar de plazas puestas a concurso publicadas excepcionalmente.	11/07/2023	08/09/2023
8.	Publicación consolidada de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu	21/09/2023	21/09/2023

Que, como puede observarse, la UGEL San Martín, desde el 14 noviembre de 2022 hasta el 08 de setiembre de 2023, es decir, a partir de la publicación de la relación preliminar de plazas hasta la subsanación de observaciones por parte de la UGEL, tenía la facultad para poder realizar las actualizaciones y validaciones con respecto a la información que se publica en el ESCALE;

Que, bajo ese contexto, se evidencia una desidia por parte de la UGEL San Martín, de actualizar y/o validar la información correspondiente a la I.E N° 1137 “Milagroso Divino Niño Jesús” que se publica en el ESCALE, más aún cuando según se puede observar de la documentación obrante en el expediente



Documento Nro: 019-2024637723. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=28ef4cdfq07ddq4628qbdccq22b979fe5dc1>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

administrativo, que mediante sendos documentos⁵ la dirección de la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús", ha solicitado y advertido a la UGEL, la condición de convenio con el sector de educación que tiene la referida institución, por lo que, pese a ello, la UGEL San Martín, no ha realizado las acciones administrativas para subsanar dicha información;

Que, en ese sentido, y conforme al literal d) del numeral 6.3 del Documento Normativo, citado líneas precedentes, la actualización y validación de la información de las IIEE publicada en el ESCALE es responsabilidad exclusivamente de la UGEL, por lo que, dicha responsabilidad no puede, bajo ningún sentido, trasladarse a la postulante **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, quien postuló de buena fe, en virtud a la información que se consigna en la publicación consolidada de plazas puestas a concurso, contenidas en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, al respecto, el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de predictibilidad o de confianza legítima, según el cual: *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener"*;

Que, sobre la base de los criterios expuestos, se tiene que la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" fue considerada para el concurso público de Ingreso a la CPM 2022, como IE pública de gestión directa del sector educación, por lo que, para el nombramiento docente en alguna de las plazas pertenecientes a dicha IE no es exigible los requisitos específicos que establece el Documento Normativo;

Que, en ese sentido, el nombramiento docente de doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, dispuesto mediante Resolución Directoral N° 3713-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encuentra en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la LPAG, por lo que, no es factible declarar la nulidad de dicha resolución, dado que, dicha docente si cumple con los requisitos generales que estipula el marco normativo para el nombramiento en IE pública de gestión directa, gozando de validez el nombramiento docente;

Que, es importante señalar que, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se puede observar que, según el Acta de Reunión y Entrevista a Personal Docente Nombrado a la IE PNP N° 1137 "MDNJ" TARAPOTO, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Director de la IE PNP N° 1137 – MDNJ-T, y, entre otras, la docente **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, en el

⁵ Según se puede evidenciar del Oficio N° 757-2023-DIRBAP-PNP-DIVBASSE-DEPGSE-PNP/IE.PNPMONI, del 09 de 2023; Oficio N° 468-2023-DIRBAP-PNP/DIVBASSE-DPGSE/IEI"MDNJ"-T, del 17 de octubre de 2023; y el Oficio N° 477-2023-DIRBAP-PNP/DIVBASSE-DPGSE/IEI"MDNJ"-TARAPOTO, del 26 de octubre de 2023.





Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

considerando quinto, se dejó constancia de lo siguiente: “En el marco de los lineamientos establecidos en el Convenio Marco MINEDU y MININTER, y disposiciones de la DIRBAP PNP, resultaría no procedente recibir a las docentes nombradas”. Asimismo, según, Oficio N° 468-2023-DIRBAP-PNP/DIVBASSE-DPGSE/IEI“MDNJ”-T, de fecha 17 de octubre de 2023, la Dirección de la I. E N° 1137 “Milagroso Divino Niño Jesús”, indicó lo siguiente: “(...) ésta Institución Educativa PNP, no va aceptar a ningún personal docente, ya que las plazas orgánicas con las que cuenta la I.E PNP, a mi cargo, sean ocupadas por el personal que actualmente se encuentran en calidad de contratadas (...)”;

Que, en consecuencia, se puede determinar que si bien el nombramiento docente de doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, es válido y eficaz, no obstante, mantener la situación de dicha persona como docente nombrada en la I.E N° 1137 “Milagroso Divino Niño Jesús”, generaría un conflicto con la referida institución, en tanto que, no se estaría respetando el convenio con el sector educación contenido en el Convenio Marco N° 002-2019-MINEDU, más aún cuando dicha institución informó oportunamente a la UGEL San Martín, la situación de convenio con el sector educación, por lo que, se considera que tampoco debería verse afectados con la negligencia de la UGEL San Martín de no actualizar y/o validar la información de la institución en la publicación del ESCALE;

Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta la posición adoptada por la I.E N° 1137 “Milagroso Divino Niño Jesús”, se debe disponer que la UGEL San Martín, adopte las acciones administrativas respectivas, a fin de disponer la reubicación de doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, a otra institución educativa equidistante a la ubicación de la I.E N° 1137 “Milagroso Divino Niño Jesús” del distrito de Morales, provincia y región de San Martín, para lo cual la UGEL deberá emitir un nuevo acto resolutivo, que contenga la información de la Institución Educativa y de la plaza donde será reubicada la mencionada docente;

Que, finalmente, corresponde derivar el expediente administrativo a las autoridades del PAD de la UGEL San Martín y de la DRE San Martín, para que de acuerdo a sus funciones determinen el deslinde de la responsabilidad administrativa de los servidores/as que no cumplieron con la responsabilidad prevista en el literal d) del numeral 6.3 del Documento Normativo que dispone como responsabilidad de la UGEL: “Actualizar y validar la información referida a los convenios con II.EE públicas de gestión directa por autoridades educativas de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Municipalidades, entre otros), así como los convenios con II.EE de gestión privada por convenio que se publican en ESCALE” (Énfasis agregado);

Que, sobre los criterios expuestos, la responsable de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 029-2024-GRSM/DRESM/OA/G.RRHH, de fecha 12 de marzo de 2024, concluye que es **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 3713-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la UGEL San Martín, que resuelve **NOMBRAR** a partir del 01 de marzo de 2024, a doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA**



Documento Nro: 019-2024637723. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=28ef4cdfq07ddq4628qbdccq22b979fe5dc1>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0841 -2024-GRSM/DRE

PINO, en el cargo de profesora en la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" de la modalidad de EBR- Inicial, código de plaza N° 621431219214; al haberse emitido conforme a las disposiciones normativas previstas en el Documento Normativo que regula el concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU y modificatorias. Asimismo, es procedente que la UGEL San Martín, adopte las acciones administrativas correspondientes, para la reubicación de doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, a otra Institución Educativa equidistante a la ubicación de la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" del distrito de Morales, provincia y región de San Martín, para lo cual la UGEL San Martín, deberá emitir un nuevo acto resolutivo;

Que, la Directora Regional de Educación San Martín, mediante Memorando N° 189-2024-GRSM/DRESM/OA/G.RRHH/D, de fecha 15 de marzo de 2024, autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional, por medio de la cual se resuelva declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 3713-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, asimismo, se **DISPONE** que dicha UGEL, adopte las acciones administrativas correspondientes, para **REUBICAR** a doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO** a otra Institución Educativa equidistante a la ubicación de la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" del distrito de Morales, provincia y región de San Martín; por lo que, resulta procedente emitir la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU y sus modificatorias y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 3713-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, que resuelve **NOMBRAR** a partir del 01 de marzo de 2024, a doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, en el cargo de profesora en la I.E N° 1137 "Milagroso Divino Niño Jesús" de la modalidad y nivel de EBR- Inicial, código de plaza N° 621431219214; al haberse emitido conforme a las disposiciones normativas previstas en el Documento Normativo que regula el concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, adopte las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de **REUBICAR** a la doña **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO** a otra Institución Educativa equidistante a la ubicación de la I.E N° 1137 "Milagroso





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0841-2024-GRSM/DRE

Divino Niño Jesús" del distrito de Morales, provincia y región de San Martín; debiendo la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir un nuevo acto resolutivo, con la información de la plaza a la cual será reubicada la referida docente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la presente resolución y los antecedentes de la misma a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y de la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad de disponer el deslinde de la responsabilidad administrativa de los servidores/as que incumplieron con la responsabilidad prevista en el literal d) del numeral 6.3 del Documento Normativo aprobado por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la señora **LILLIAN ANGELICA GARCÍA PINO**, en su domicilio real sito Jr. Guepi N° 498 del distrito de Morales, provincia y región de San Martín, y a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 15/03/2024 18:24:02-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ PANDURO Claudia FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 15/03/2024 17:54:15-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE
EDUCACIÓN (E)



Firmado digitalmente por:
MANAYAY PILCO Sandra FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 15/03/2024 16:17:42-0500
Cargo: RESPONSABLE DE GESTION DE
RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
ASCHERI TORRES Jose Erik FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 15/03/2024 16:32:19-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACION



Firmado digitalmente por:
FUENTES MOGOLLÓN Wilson Emanuel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 15/03/2024 16:17:13-0500
Cargo: ASESOR JURÍDICO



Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 15/03/2024 16:18:58-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL



Documento Nro: 019-2024637723. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=28ef4cdfq07ddq4628qbddcq22b979fe5dc1>